

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **GLORIA ESPERANZA RAMIREZ.**, y quien porta la T.P. No. **21673** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0711
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2004-00013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

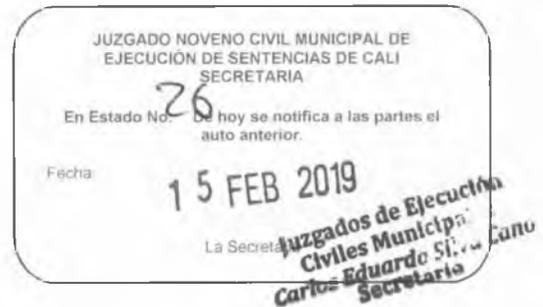
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO ITAU, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG



3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0692
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00243

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0694
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00142

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 0708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00722

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de CAMARA DE COMERCIO **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²⁶ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019

La Sec. **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2017-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²⁶ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 15 FEB 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0704
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00439

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 47-48), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0696
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00889

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Revisadas las peticiones que anteceden dentro de un proceso que se adelantó en el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación No. 2017-00889, esta dependencia encuentra imperioso ejercer control de legalidad respecto a las peticiones obrantes a folios **81 al 105 del presente cuaderno**, como quiera que las mismas fueron mal glosadas al expediente, debiendo ser tramitadas por otros procesos judiciales.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 80), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **DESGLOSAR** las peticiones obrantes a folios **81 al 105 del presente cuaderno**, dada las consideraciones arriba anotadas y **ENVÍESE** las mismas AL Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 FEB 2019

NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0705
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2018-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 47-48), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 26	DE HOY 15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 0712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00282

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- Por Secretaria, REPRODÚZCASE el despacho comisorio N° 09-079 del de noviembre de 2018 visible a folio 20. Con la constancia de la nueva apoderada judicial ADRIANA FINLAY PRADA. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>26</u> DE HOY	15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0703
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00365

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY: <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0697
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

13
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0181
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00274

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **HZV-986** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **HZV-986** de propiedad de la parte demandada OSCAR GALLEGO GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144058979.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0182
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 014-2017-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **JESUS ANTONIO PATIÑO SANTA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16692779.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-242724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI.

Librese el Oficio correspondiente.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de LILIA OLMA RINCON PADILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31152821, para el retiro del correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0715
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00487

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Despacho,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 008-2013-911 se dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y por lo tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-247440 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos propiedad de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0714
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-1997-02264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica oficiar tanto a la Secretaria de Transito y/o de Movilidad de la ciudad de Cali, a fin de que informe si la parte demandada posee o registra algún vehículo automotor en su nombre y en caso afirmativo se decrete su embargo, y a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de que certifique los bienes inmuebles propiedad de la parte demandada, es pertinente indicar que se encuentran como deberes de las partes y sus apoderados tal como lo indica el Art. 75 del Código General del Proceso "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de oficiar Secretaria de Transito y/o de Movilidad y a la Superintendencia de Notariado y Registro de la ciudad de Cali solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

17

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-1997-2264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE a DATA CREDITO y la entidad CIFIN, para que informe las cuentas de ahorro activas que tienen la parte demandada CARLOS HERNAN BARONA CIFUENTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995525.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

26 15 FEB 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 0707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2004-00984

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la BANCO DE BOGOTA., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA DESE estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 5438 del 11 de diciembre de 2018 NUMERAL SEGUNDO, visible a folio 386 del expediente.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. ²⁶ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0689
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Sib... Secretario	

20

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0690
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO.- RATIFIQUESE al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 26	DE HOY 15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0693
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00174

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY	15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDERÁ	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

22

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0695
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00314

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 65), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen en el cuaderno de medidas, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 3012 del 30 de mayo de 2012 por medio del cual se **OFICIA** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12114273, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-926827 y 370-926848** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY	15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

*Secretaría de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

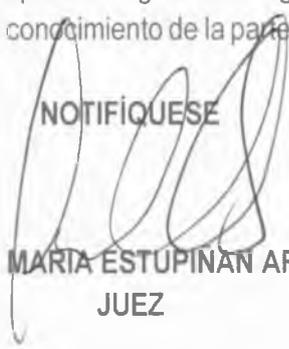
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00485

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 116-117), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUÉSE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY	15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Sec. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 700
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la manifestación que hace la auxiliar de justicia Dra. **LILIANA PATRICIA HENAO LEÓN** y de conformidad con lo decantado en el artículo 49 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE a la auxiliar de justicia – secuestre, Dra. **LILIANA PATRICIA HENAO LEÓN**, a través del correo electrónico lilipahe30@hotmail.com que de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., se tendrá por válida su aceptación del cargo, la cual fue recibida por intermedio del correo electrónico institucional, sin necesidad de posesión a través del traslado a esta sede judicial o por intermedio de comisionado.

A su vez, **REQUIÉRASELE** para que apenas la secuestre saliente, Dra. **YOLANDA DIAZ HERNANDEZ** le haya hecho entrega real y material del inmueble, rinda el informe de ley para conocer su estado actual.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA COMUNÍQUESELE a la Dra. **YOLANDA DIAZ HERNANDEZ** a través del correo electrónico yolandadh@msn.com que la auxiliar de justicia Dra. **LILIANA PATRICIA HENAO LEÓN** **ha aceptado el cargo como secuestre dentro de este asunto**, por lo tanto, se le **REQUIERE** para que le haga entrega real y material del inmueble dejado a su custodia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 698
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00776

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte **demandante**, solicita el pago de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de esta dependencia judicial, no obstante, previo revisión del Portal Web del Banco Agrario se avizora que no existen títulos judiciales en razón de este asunto, ni en este juzgado ni en el de origen y mucho menos en la cuenta única para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de cali, tal y como consta en los pantallazos visibles a folios 87-99 por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE lo pedid por la apoderada judicial de la parte **demandante** por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

3JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 716
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Rad. 021-2011-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la presente demandada ejecutiva **acumulada** presentada por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A., a través de apoderada judicial, en contra de LEIDY LAURA SARRIA LOPEZ, BLANCA PERLA LOPEZ ANTIA Y FRANCISCO ANTONIO SARRIA, encuentra el Juzgado que en el título ejecutivo que se allega como base de ejecución se configura dentro de la **caducidad** de la acción ejecutiva, dada la fecha de vencimiento de esa obligación, es decir, que existe en este asunto acumulado una carencia objetiva de la oportunidad procesal para invocar la acción pretendida, dado que no se ejerció en el plazo establecido por la ley, esto es en el término enunciado en el artículo 2536 del Código Civil, el cual fue modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, es decir dentro de los **cinco (5) años**.

Por lo tanto, es menester aplicar lo decantado en el artículo 90° del C.G.P. y por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **acumulada** por caducidad de la acción ejecutiva (art. 90 C. G. del Proceso).

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **67011654** y la tarjeta de abogada No. **137194** para que actúe en nombre y representación de la parte **demandante** según las voces del poder allegado al paginarlo.

TERCERO.- POR SECRETARIA hágase la devolución de los documentos aportados en esta demandada ejecutiva **acumulada** a favor de la parte **demandante**, preservándose una reproducción en copia de los documentos desglosados (Numeral 4° del Artículo 116° del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>26</u> DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 706
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Rad. 015-2012-00015

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la presente demandada ejecutiva **acumulada** presentada por la sociedad CONTINENTAL DE BIENES S.A., a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ANDRES SOTO CRUZ y FRANCO CONTENTO DONOVAN MATEO, encuentra el Juzgado que en los títulos ejecutivos que se allegan como base de ejecución se configuran dentro de la **caducidad** de la acción ejecutiva, dadas las fechas de vencimiento de estas obligaciones, es decir, que existe en este asunto acumulado una carencia objetiva de la oportunidad procesal para invocar la acción pretendida, dado que no se ejerció en el plazo establecido por la ley, esto es en el término enunciado en el artículo 2536 del Código Civil, el cual fue modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002, es decir dentro de los **cinco (5) años** las acciones pertinentes.

Por lo tanto, es menester aplicar lo decantado en el artículo 90° del C.G.P. y por tal razón el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **acumulada** por caducidad de la acción ejecutiva (art. 90 C. G. del Proceso).

SEGUNDO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la Dra. **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **67011654** y la tarjeta de abogada No. **137194** para que actúe en nombre y representación de la parte **demandante** según las voces del poder allegado al paginario.

TERCERO.- POR SECRETARIA hágase la devolución de los documentos aportados en esta demandada ejecutiva **acumulada** a favor de la parte **demandante**, preservándose una reproducción en copia de los documentos desglosados (Numeral 4° del Artículo 116° del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 180

RADICACIÓN: 001-2009-01239-00

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL CALI 2000 contra CACHARRERIA UNICA LTDA Y MARCO AURELIO MENA

En virtud a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora y el demandado MARCO AURELIO MENA, se encuentra procedente entrar a despachar desfavorablemente la misma, teniendo en cuenta que pese al requerimiento efectuado por parte de esta Judicatura mediante proveído del 2 de octubre de 2018, el demandado referido no aclaró o ratificó lo referente al monto exacto que se debía entregar a favor de la parte demandante a fin de entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, aunado al hecho de que su apoderado judicial en memorial que antecede eleva solicitudes que se contraponen a lo manifestado por las partes en memorial del 16 de marzo de 2018, lo que genera confusión para el Despacho.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 179

RADICACIÓN: 001-2009-01239-00

Ejecutivo Singular

CENTRO COMERCIAL CALI 2000 contra CACHARRERIA UNICA LTDA Y MARCO AURELIO MENA

En virtud de los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 001-2009-01239-00 instaurado por **CENTRO COMERCIAL CALI 2000 contra CACHARRERIA UNICA LTDA Y MARCO AURELIO MENA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

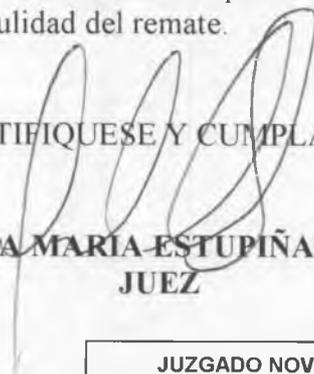
Quinto.- REQUIERASE a la parte actora para que indique si los bienes objeto del remate efectuado el día 3 de junio de 2015 por parte de este Despacho ya fueron entregados, en caso afirmativo indique la fecha exacta de la entrega.

Sexto.- REQUIERASE a la parte demandante para que allegue CERTIFICADO de cuotas de administración expedido por la Administración del Centro Comercial Cali 2000, en donde se reflejen las establecidas durante el periodo de agosto de 2013 a mayo de 2015, a fin de entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada, conforme lo establece el art. 446 del C. G del . P.

Séptimo.- REQUERIR Y ORDENAR NUEVAMENTE “VIA TELEX” al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como SECUESTRE dentro de este asunto, so pena de dar aplicación al Numeral 7° del artículo 50 del C.G. del P y de las sanciones a que haya lugar.

Octavo.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo resuelto en proveído No. 2683 del 13 de noviembre de 2015 emitido por esta Judicatura, a través del cual se rechaza de plano la solicitud de nulidad del remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2.- **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

3.- **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. **370-181652** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 594
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2006-00432

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandante** en contra del numeral 2º del auto de sustanciación No. 4457 del 09 de Octubre de 2018, visible a folio **878**, por medio del cual el Despacho requirió la notificación del acreedor hipotecario **FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. – FINANCO S.A.**

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Manifiesta que la notificación del acreedor hipotecario **FINANCO S.A.** fue considerada por el Despacho mediante auto de trámite No. 4178 del 26/09/2012, lo cual consta a folio **382** del expediente, por ende, no existen acreedores hipotecarios pendientes por notificar, considerando además que la hipoteca que se encuentra a favor del **BANCO AV VILLAS** según anotación Nro. 001 del certificado de matrícula inmobiliaria, fue debidamente diligencia lo que consta a folios **850-858 del paginario**.

La contra parte no recorrió traslado en término de ley, por ende, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Indica el Artículo 462 del C.G.P. que si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueron, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

En el caso en marras, es evidente según consta en el proceso, que se han adelantado todas y cada una de las gestiones tendientes a dar por notificadas las otras acreencias hipotecarias que constan en el certificado de matrícula inmobiliaria que aquí se ejecuta, a saber, tanto **FINANCO S.A.** como el **BANCO AV VILLAS S.A.** se encuentran enterados del proceso que se sigue en contra de la acreencia de la cual gozan de preferencia, por ende, el yerro en el que se incurrió en el numeral 2º del auto de sustanciación No. 4457 del 09 de Octubre de 2018, visible a folio **878**, deberá ser subsanado para que en su lugar, el proceso siga su trámite de ley.

Así las cosas, el Juzgado encuentra procedente acceder a lo pedido, en el sentido de revocar únicamente el numeral atacado, sin lugar a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que se observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra **desactualizado** y perdió vigencia en el año 2017, según consta a folio **759 del paginario**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, esto es, el **certificado de avalúo oficial** que expide la oficina de Catastro para tales efectos.

Decantadas las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER para revocar en únicamente el numeral 2º del auto de sustanciación No. 4457 del 09 de Octubre de 2018, visible a folio **878**, por los argumentos expuestos en precedencia. En consecuencia, téngase por notificados a los acreedores hipotecarios, a saber, **FINANCO S.A.** y **BANCO AV VILLAS S.A.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 602
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2006-00432

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al **OFICIO No. 2250 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el día **09 de Noviembre de 2018 a las 02:57 p.m.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA S.A.S. hoy INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole se sirva aclarar el **OFICIO No. 2250 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018** proferido dentro de proceso ejecutivo singular que adelanta **CARLOS ARTURO BUENO SUAREZ** en contra de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA S.A.S. hoy INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.**, habida cuenta que en el proceso hipotecario que se sigue en nuestra Dependencia Judicial funge como parte demandada el señor **DIEGO MILLAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14442338** y no la mentada sociedad.

A su vez, indíquesele que la **SOCIEDAD INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA S.A.S. hoy INMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.** fungió como parte **DEMANDANTE** en este asunto hasta el día **12 de Octubre de 2017** fecha en la cual se aceptó la cesión del crédito que le hizo a la sociedad **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, quien a su vez, cedió el crédito al señor **JOSE JAVIER ABELLA GODOY**, siendo éste último el actual acreedor ejecutante y demandante reconocido en el proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de queja que en forma subsidiaria interpone la parte **demandada**, para tal efecto, **OTÓRGUESE** el término de cinco (5) días para que aporte las expensas necesarias para remitir al superior jerárquico las siguientes piezas procesales:

- a.) Auto interlocutorio No. 1531 del 09 de Julio de 2015, visible a folios **609 al 610**.
- b.) Auto interlocutorio No. 2352 del 06 de Octubre de 2015, visible a folios **641 al 644**.
- c.) Auto sustanciación No. 1455 del 11 de Mayo de 2016, visible a folio **683**.
- d.) Auto interlocutorio No. 2184 del 09 de Octubre de 2018, visible a folios **872 al 876**.

TERCERO.- DE NO APORTARSE las expensas aquí referidas, se declarará precluida su procedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>26</u>	DE HOY <u>15 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 600
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2006-00432

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se procede a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **QUEJA** elevado por la parte **demandada** en contra del auto interlocutorio No. 2184 del 09 de Octubre de 2018, visible a folios **872 al 876 del presente cuaderno**, mediante el cual esta instancia judicial, resolvió, entre otras cosas, no conceder el recurso de apelación incoado, por no encontrarse expresamente contemplado en la ley.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce que la mencionada providencia es objeto de recurso de apelación habida cuenta que está resolviendo sobre la solicitud de terminación de un proceso, por falta de requisitos de procedibilidad, establecidos expresamente por una ley especial que la reglamenta.

Por su parte, el apoderado judicial de la entidad ejecutante refiere que el auto atacado debe confirmarse, por cuanto lo decidido no se enmarca dentro del listado que para efectos de procedencia del recurso de apelación trae consigo el artículo 321 del C.G.P., que señala de manera general los autos que son susceptibles de la alzada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

De la lectura detallada del Artículo 321 del C.G.P., se puede evidenciar, que en efecto, la decisión que es recurrida no goza de la procedencia taxativa en razón de la naturaleza de la providencia proferida, por no encontrarse configurada en ninguno de los diez numerales del mentado marco normativo, dado que, lo que se niega es la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito aquí ejecutado.

Por otro lado, habrá de decirse que el recurso de queja en el primer caso depende de que, siendo susceptible de apelación una providencia, se niegue a pesar de ser procedente la concesión de dicho recurso y, de otro lado, que se haya interpuesto oportunamente el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación, y en subsidio se solicite la expedición de copias necesarias para así agotar el trámite pertinente, situación que ocurre en el caso en marras, por ende, se concederá el recurso de queja que en forma subsidiaria interpone la parte **demandada** y en consecuencia, se le otorgará el término de cinco (5) días para que aporte las expensas necesarias para las copias de las piezas procesales pertinentes para que sea el superior el que resuelve su procedencia o improcedencia de la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto interlocutorio No. 2184 del 09 de Octubre de 2018, visible a folios **872 al 876 del presente cuaderno**, emanado por esta instancia judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 601
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 017-2006-00432

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

La parte **demandada** en un escrito presentado el día **17 de Octubre de 2018**, visible a folios **886 al 891** solicita sea revocado en todas sus partes el auto interlocutorio No. 2184 del 09 de Octubre de 2018, visible a folios **872 al 876**, no obstante, olvida el togado que de conformidad a lo decantado en el Artículo 318 del C.G.P., **el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso**, como ocurre en el caso en marras.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el **demandado** por tornarse abiertamente improcedente, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 26 DE HOY 15 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario